

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD (SNIS)

Resumen general y principales cambios en el régimen de aportación

Con el fin de facilitar la gestión de los contribuyentes y usuarios del sistema, se realiza el siguiente resumen general, haciendo énfasis en los aspectos relacionados con los cambios que se producen en el régimen de aportación.

1. Generalidades

El Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) reglamenta el derecho a la protección de salud de todos los habitantes del país. Crea un Seguro Nacional de Salud, financiado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), siendo sus recursos los aportes obligatorios: personales y patronales, de trabajadores y empleadores tanto del sector público como del privado, los aportes de pasivos, el aporte de los Seguros Integrales ¹ y otros que pudieran corresponder.

El FONASA se constituye en el BPS, siendo éste el organismo recaudador y quién efectivizará el pago a las entidades prestadoras. Al BPS le compete la gestión integral de los aportes – definidos como Contribuciones Especiales de Seguridad Social-, comprendiendo por tanto la recaudación, fiscalización, determinación y gestión de cobro de los mismos.

Los servicios de salud serán prestados por: ASSE y las entidades habilitadas correspondientes a las Instituciones de Asistencia Médica Colectivas (IAMC) y Seguros Integrales.

Este sistema extiende la cobertura médica de los trabajadores a **sus hijos a cargo**, menores de 18 años o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino cuando no estén amparados por sus padres biológicos o adoptivos². Previéndose que, en etapas posteriores se incorporen progresivamente los cónyuges o concubinos.

2. Beneficiarios en esta etapa

2.1. **Incluye:** Como beneficiarios a **los trabajadores** y **sus hijos a cargo**, menores de 18 años o mayores discapacitados, de :

- dependientes del sector público y privado
- no dependientes titulares de empresas unipersonales (hasta con un empleado y al día con sus aportes). En el caso de Monotributistas y unipersonales rurales mantienen la afiliación optativa.
- quienes a partir de 1/1/2008 ingresen al subsidio transitorio por incapacidad parcial
- quienes se jubilen a partir del 1/1/08 que ya estuvieran incorporados como beneficiarios del Seguro Nacional de Salud.

Asimismo mantiene la cobertura mutual propia de los jubilados dependientes con menores ingresos y la extiende a los no dependientes con tope de ingresos.

2.2. **Excluye** a los funcionarios del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, con cobertura por sanidad militar o policial y Gobiernos Departamentales (facultándose al PE a incorporar a estos últimos).

2.3. **Posterga incorporación** la que deberá realizarse antes del 1/1/2011 de:

- Trabajadores comprendidos en Cajas de Auxilio y Seguros Convencionales
- Afiliados a Caja Notarial de Seguridad Social
- Funcionarios afiliados al Fondo de Salud de Ose Chassfose

Asimismo, se faculta al PE a dar igual tratamiento, a partir de que exista resolución firme, a los trabajadores que cuenten con regímenes acordados con los empleadores privados mediante convenios colectivos o similares, vigentes al menos desde un año antes de la Ley.

¹ 6% sobre ingresos del FONASA por costos de administración

² Los padres biológicos o adoptivos amparan obligatoriamente a sus hijos independientemente de que integren o no el mismo núcleo familiar y de la existencia o no de contribución económica para manutención.

Asistencia al Contribuyente

En ejercicio de esta facultad, por Dec. 2/008 de 8/1/08 se incluyó en esta situación a los trabajadores pertenecientes al convenio colectivo de la Industria Tabacalera.

3. Incorporación de los colectivos al SNIS

La incorporación de los distintos colectivos será gradual:

- A partir del 1.1.08 ingresan: los trabajadores y sus hijos a cargo, menores de 18 años o mayores discapacitados, de los trabajadores beneficiarios de la Ex Disse y los incorporados a partir del 1/8/2007 (por Ley 18.131 de 18/5/07 de creación del FONASA).³
- No más allá del 1.3.08 – Ministerio de Salud Pública, Poder Judicial, Administración de los Servicio de Salud del Estado, Poder Legislativo y resto de los Organismos Públicos (salvo los señalados 2.2)
- No más allá del 1.7.08 – Entes de la Enseñanza

4. Usuarios del Seguro Nacional de Salud

Para reunir la condición de usuario del Seguro Nacional de Salud, beneficiario de la cobertura mutual propia y la de sus hijos a cargo, el trabajador deberá cumplir un mínimo de 13 jornales o 104 horas mensuales o percibir una retribución mayor o igual a 1.25 BPC, manteniéndose la potestad del empleador de incorporarlo asumiendo, en su caso, la financiación complementaria (pago del complemento de cuota mutual).

5. Declaración del Trabajador

Los trabajadores que no tengan hijos a cargo menores de 18 años o mayores con discapacidad, propios o de su cónyuge o concubino, independientemente de la remuneración que perciban, deberán completar una declaración en tal sentido "Declaración del Trabajador" la que entregarán a la empresa, quedándose en poder del talón como constancia.

Este documento deberá permanecer en poder de la empresa ya que respalda el porcentaje de retención personal a aplicar al trabajador.

6. Códigos de Seguro de Salud

Los nuevos códigos de Seguro de Salud, así como las modificaciones de las descripciones de los actuales, se ajustan al siguiente detalle:

- 1 Con afiliación mutual por esta empresa, con hijos a cargo
- 2 Con afiliación mutual por otra empresa, con hijos a cargo
- 3 Seguro convencional o Caja de Auxilio
- 5 Acumulación de actividades, con hijos a cargo
- 6 Empleado en subsidio (enfermedad, maternidad, seguro de paro) a cargo del BPS.
- 7 Empleado en subsidio (enfermedad, maternidad, seguro de paro) a cargo del Seg. Convencional /Caja de Auxilio
- 8 Empleado amparado al Banco de Seguros del Estado
- 9 Contribuyente no beneficiario de la afiliación mutual
- 10 Cont. Rural hasta 500 Has con hijos. Aporta 60% de cuota mutual (no deben tener otros ingresos)
- 12 Cobertura por MSP – Decreto 231/03 y 274/05
- 15 Beneficiarios con afiliación mutual por esta empresa, sin hijos a cargo
- 18 Cont.Rural hasta 500 Has sin hijos. Aporta 45% (no deben tener otros ingresos)
- 21 Socios vitalicios, con hijos a cargo
- 22 Socios vitalicios, sin hijos a cargo
- 25 Acumulación de actividades, sin hijos a cargo
- 28 Con Afiliación mutual por otra empresa, sin hijos a cargo

³ Los incorporados a partir del 1.8.07 fueron los funcionarios de Administración Central (excepto M. Defensa., M. Interior, con cobertura por sanidad militar o policial, y M.S.P.), Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, Cuidadoras del INAU y los contratos a término. ANEP y Poder Judicial mantienen su afiliación por norma específica

Asistencia al Contribuyente

A este respecto recomendamos ver los comunicados anteriores, que se ubican en la página Web www.bps.gub.uy, que amplían la información (“Comunicado a los contribuyentes” y “Modificación de Seguro de Salud 4”).

7. Régimen general de aportación

Los aportes personales y patronales al Seguro Nacional de Salud, se calculan sobre todos los conceptos que son gravados por montepío. Se señala que no son de aplicación los topes de cotización para los afiliados a Nuevo Régimen Jubilatorio (AFAP).

7.1. Aportes personales

Se adiciona a la aportación básica al sistema (3%), tasas diferenciales en función de la situación familiar del trabajador y su remuneración; no obstante quedan exceptuados de realizar aportación los socios vitalicios (que permanezcan en la misma entidad), salvo aquellos que tengan hijos a cargo.

Se exponen las tasas de aportes personales a aplicar:

Remuneración	Aporte Básico	Adicional		Total	
		Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
Hasta 2,5 BPC inclusive	3%	0 %	0%	3%	3%
Mayor 2,5BPC	3%	1,5%	3%	4,5%	6%
Socios vitalicios	0%	0%	3%	0%	3%

Delimitación de la franja: a los efectos de determinar las franjas de aportación al Seguro de Salud, mensualmente se tendrán en cuenta todas las remuneraciones gravadas por seguridad social del trabajador, con exclusión del aguinaldo.

7.2. Aportes patronales

Los empleadores abonarán el 5% sobre las remuneraciones sujetas a montepío así como el complemento de cuota mutual (CCM) , el cual se calculará contemplando exclusivamente la aportación básica. Se mantiene la exoneración del aporte patronal (5%) sobre el aguinaldo.

$$CCM = (N^{\circ} \text{ de beneficiarios} \times \text{Valor cuota mutual}) - (3 \% \text{ aporte básico personal} + 5 \% \text{ aporte patronal})$$

8. Situaciones especiales

8.1. Titulares de empresas Unipersonales

Son beneficiarios en tanto no ocupen más de un trabajador y estén al día con los aportes al sistema. La base ficta de aportación al seguro de salud, **será en todos los casos**, el equivalente a **6,5 BPC**, circunscribiéndose el aporte a: aporte personal básico (3%), el adicional que corresponda (según situación personal 3 % o 1,5% según tengan o no hijos a cargo menores de 18 años o mayores con discapacidad) y el aporte patronal (5%).

Por lo tanto, para los unipersonales beneficiarios, el cálculo de los aportes al Seguro de Salud deja de estar vinculado al importe de la cuota mutual.⁴

8.2. Régimen de Monotributo

Se mantiene el régimen opcional de afiliación para el titular y/o cónyuge o concubino colaborador, en tanto reúnan las condiciones de no ocupar más de un trabajador y estén al día con los aportes.

En los casos que hubieran realizado la opción, la aportación es idéntica a la señalada en el punto 8.1. para titulares de empresas unipersonales.

⁴ Cuando ocupe un dependiente el cálculo del CCM por dicho trabajador, no deberá considerar los aportes que por concepto de Seguro de Salud tributa el no dependiente beneficiario.

Asistencia al Contribuyente

8.3. Titulares y cónyuges de empresas Unipersonales Rurales

Mantienen el régimen opcional los titulares unipersonales y sus cónyuges colaboradores, que ocupen hasta un trabajador y estén al día con los aportes.

La aportación para los optantes será:

- Quienes exploten predios de hasta 500 hectáreas y no perciban otros ingresos, el 45% de la cuota mutual si no tienen hijos a cargo menores de 18 años o mayores con discapacidad y 60% de la cuota mutual en caso contrario. Tendrán igual tratamiento los contratistas rurales que no perciban otros ingresos.
- Los restantes aportarán el 100% de la cuota mutual.

Permanecen incambiadas las restantes disposiciones en materia de aportación.

8.4. Sector Público incorporado el 1/8/07

Para los trabajadores públicos que fueron incorporados al sistema el 1/8/07 por aplicación de la Ley 18.131 de 18/5/07 (creación del FONASA), se fijó, al igual que la actividad privada, **un aporte personal básico del 3 %**. No obstante lo cual se estableció que inicialmente este aporte fuera de cargo de Rentas Generales, comenzando a descontarle paulatinamente a los trabajadores, a partir del 1.1.08, un 1% acumulativo anual hasta alcanzar el 3%.

Por lo tanto estos trabajadores a partir del 1.1.08, tendrán una retención básica del 1% más el adicional que corresponda según su remuneración y situación familiar. Es decir si las remuneraciones superan las 2,5 BPC, el 3% o 1,5% según tengan o no hijos a cargo menores de 18 años o mayores con discapacidad y 0% en caso contrario.

8.5. Sector Construcción

Los trabajadores del sector tendrán a partir del 1.1.08 únicamente la retención correspondiente **al aporte personal adicional** si las remuneraciones superan las 2,5 BPC , el 3% o 1,5% según tengan o no hijos a cargo menores de 18 años o mayores con discapacidad y 0% en caso contrario, sobre las retribuciones sujetas a aportes de seguridad social, ya que el aporte personal básico integra el Aporte Unificado de la Construcción que permanece incambiado.

Por lo tanto los empleadores, sean éstos titulares de obras por administración o contratistas, deberán realizar las retenciones considerando el total de las remuneraciones producto de la actividad en las distintas obras del mismo empleador.

En el caso de las empresas contratistas el aporte se verterá al BPS conjuntamente con el pago del Fondo de Reconversión Laboral.

Por mayor información consultar la página web del Banco, www.bps.gub.uy, en el sitio "Sistema Nacional Integrado de Salud", así como en forma telefónica a través del call center 0800 7647.

Enero de 2008.